



RESOLUCIÓN EXENTA.

REVOCA LLAMADO A PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO PARA CARGO DE ABOGADO/A JEFE/A CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICO SOCIAL FREIRINA REGIÓN DE ATACAMA.

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°17.995, que concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señala; Facultades que me concede el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, del 23 de septiembre de 1981; El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; Resolución exenta N°479 del 14 de marzo de 2024; Resolución N°6 de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en las materias de personal;

CONSIDERANDO.

1.- Que, mediante resolución exenta N°479 del 14 de marzo de 2024, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso autorizó el llamado a concurso público y aprobó las bases para proveer el cargo de Abogado/a Jefe/a para el Centro de Atención Jurídico Social Freirina en la Región de Atacama y designó Comité de Selección.

2.- Que, analizados con posterioridad a su publicación se ha advertido por parte del departamento de Subdirección de las Personas y el Comité de Selección, que existen yerros e incongruencias, en cuanto a los años de experiencia exigidos para el cargo, que resultan esenciales para la correcta evaluación de los antecedentes las Bases que conforman el pliego concursal, los que no permitiría efectuar la ponderación correspondiente y en análisis objetivo de los antecedentes de forma idónea, lo que conlleva a concluir que es necesario revertir y normalizar el concurso en comento bajo las normas que gobiernan los procedimientos administrativos.

3.- Que, el artículo 61 de la Ley 19.880, señala que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, circunstancia que no concurre en la especie, toda vez que no se ha dictado decreto de nombramiento en el cargo que se concursaba.

4.- Que, resulta menester a fin de otorgar la debida transparencia y coherencia a las decisiones, así como de mérito, conveniencia y oportunidad administrativa, sustentada a su vez en los principios de legalidad,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5DW64S-428>

eficiencia y eficacia, los cuales son, a juicio de la jurisprudencia y doctrina administrativa, fundamentos de los actos revocatorios de la administración, consistente en la atribución que tiene el órgano emisor de revisar sus actos, verificando, no sólo al momento de su surgimiento, sino a lo largo de la vida de los mismos que, resulta imperioso la necesidad de revocar dicho concurso.

5.- Que, en la especie, no se trata de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, dado que el concurso para proveer el cargo de abogado/a aún se encuentra en etapa de entrevistas de Apreciación Global, por lo que no es posible sostener que la Resolución Exenta N°479 del 14 de marzo de 2024, sea declarativa o creadora de derechos, no se trata de un acto administrativo terminal sino que es más bien un acto de mero trámite, que forma parte de un procedimiento destinado a elegir un titular de un cargo en particular, que aún no ha sido designado, por tanto no ha declarado o creado algún derecho.

6.- Que, en efecto, de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°545 de 2010, N°85.299 de 2023 y N°74.478 de 2011, de la Contraloría General de la República, el llamado a concurso no configura una declaración de derechos que pueda incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues solo se trata de una convocatoria hacia eventuales interesados en participar de un certamen, el que, por lo demás, en ese caso particular, no llegó a término.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE, el llamado a concurso público para proveer el cargo de Abogado/a Jefe/a para el Centro de Atención Jurídico Social de Freirina en la Región de Atacama, realizado mediante resolución exenta N°479 de 14 de marzo de 2024, en conformidad al art. 61 de la ley 19.880, dejándose sin efecto el proceso llevado a cabo a la fecha.

2.- DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N°479 del 14 de marzo de 2024, en lo que dice relación al llamado a concurso público y aprobación de las bases para proveer el cargo Abogado/a Jefe/a para el Centro de Atención Jurídico Social Freirina en la Región de Atacama.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta mediante su inserción en la página web institucional www.cajval.cl banner concursos públicos y en la página web de empleos públicos del servicio civil www.empleospublicos.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5DW64S-428>

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Direcciones Regionales
- 2.- Subdirecciones
- 3.- Unidades de la Corporación
- 4.- Comunicaciones
- 5.- Archivos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/5DW64S-428>